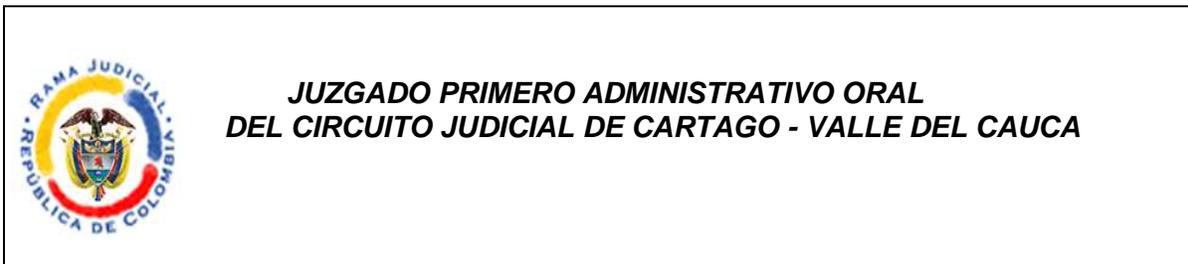


CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. 10 de julio de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No.709

Cartago-Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00793-00**
Demandante MARIA DOLLY RODRIGUEZ JARAMILLO
Demandado NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 161 cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos (\$344.727,5)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

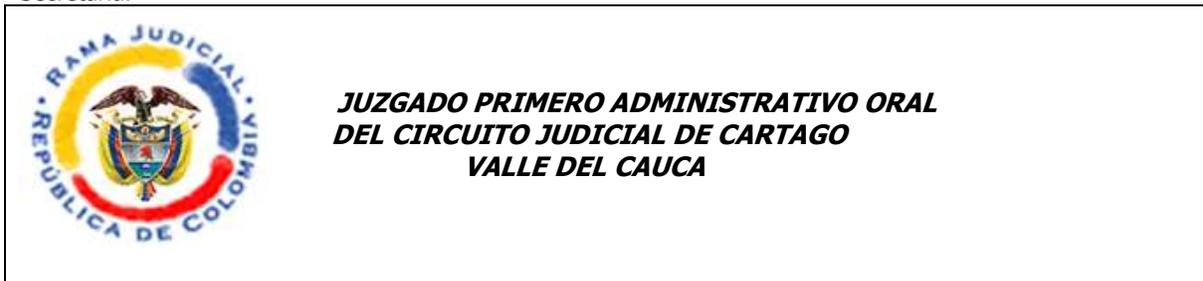
Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 181 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 10 de julio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.827

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00684-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : OLGA MUÑOZ DE CORREA
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 164 a 171 de este cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** la sentencia No. 053 del 24 de febrero de 2015 proferida por este juzgado (fls. 88 vto. a 92).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

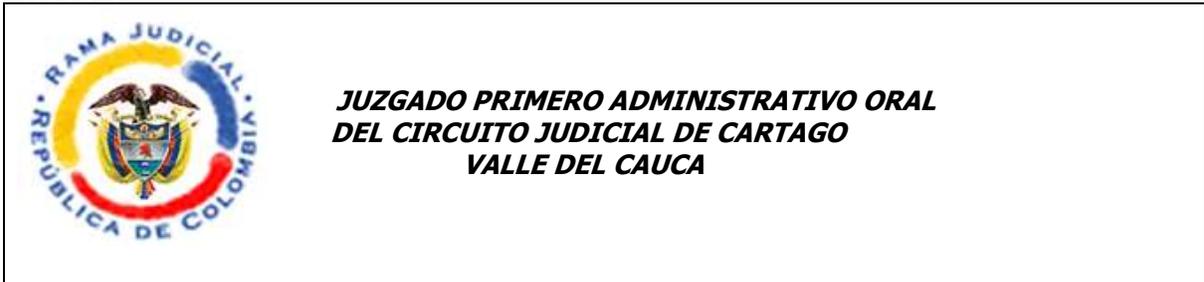
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 123 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 10 de julio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.828

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00363-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : ANA KARINA GALVIS AGUDELO
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 106 a 112 de este cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia del 01 de marzo de 2016 proferida por este juzgado (fls. 84 a 88).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

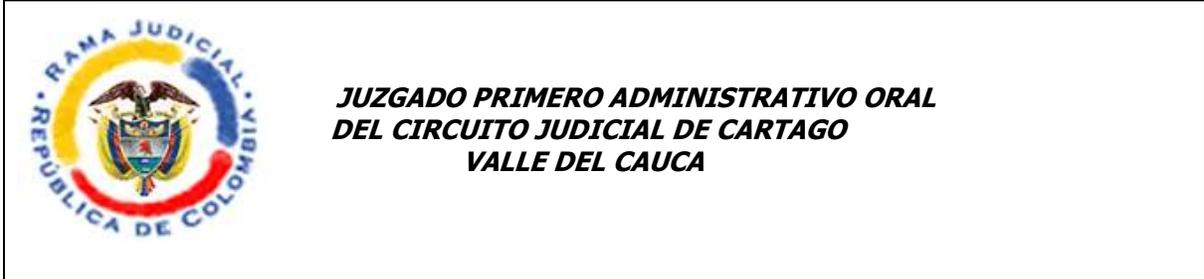
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 116 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 10 de julio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.829

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00557-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : JOSE HARBEY CANDELA MEJIA
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 99 a 106 de este cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia del 09 de junio de 2016 proferida por este juzgado (fls. 72 a 76).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

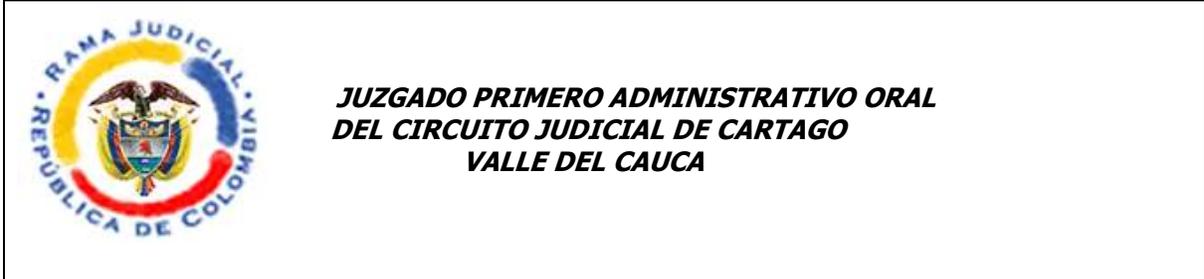
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 145 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 10 de julio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.830

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00883-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : LYDA MARIA AGUIRRE ARANGO
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 128 a 134 de este cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No.164 del 16 de julio de 2015 proferida por este juzgado, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 82 a 86)

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

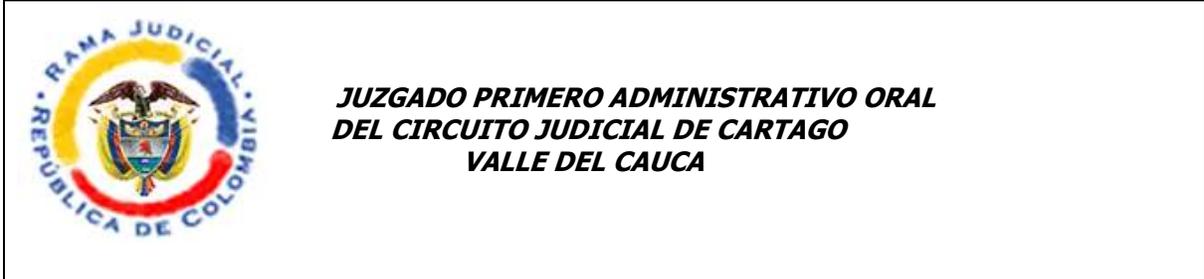
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 136 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 10 de julio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.831

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00064-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : MARIA MARIUTH ARBOLEDA SARRIA
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 118 a 125 de este cuaderno, a través de la cual **DECLARÓ** probada la prescripción de la sanción moratoria deprecada, como consecuencia de ello, **REVOCÓ** los **numerales dos y tres** de la sentencia No.008 del 28 de enero de 2016 (fls. 80-84 ídem) y **NEGÓ** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017

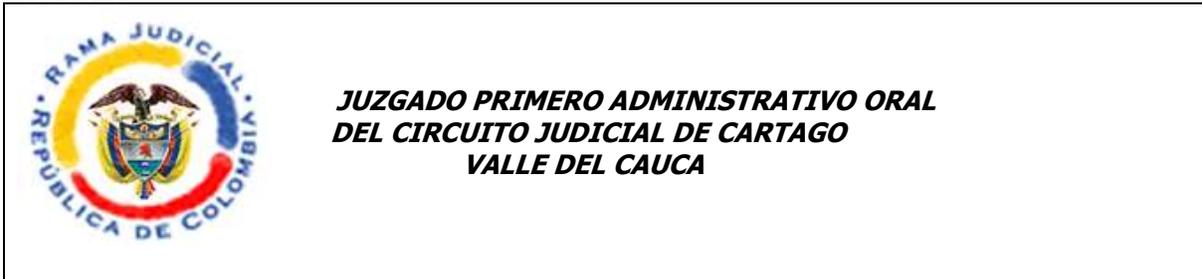
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 128 folios. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca) 10 de julio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.824

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00501-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : LILIANA PINZON TELLEZ
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 113 a 119 de este cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral segundo** y **CONFIRMÓ en todo lo demás** la sentencia No.365 del 04 de diciembre de 2014, proferida por este Juzgado (fls. 93-96 ídem)

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

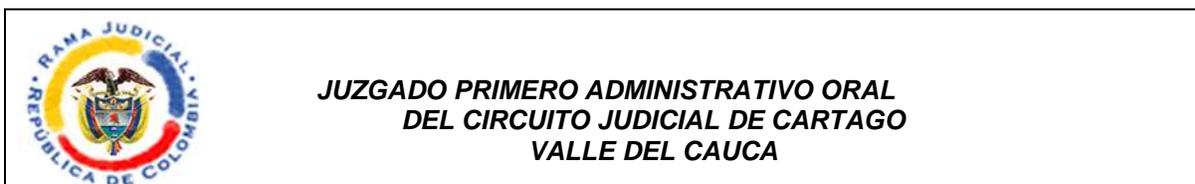
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 47 folios en cuaderno principal y 3 traslados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto interlocutorio No.710

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00176-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ACOSTA GARCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DELL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos diecisiete (2017).

El Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, remitió por competencia a este despacho judicial la presente demanda -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral- interpuesta por el señor Diego Fernando Acosta García a través de mandatario judicial contra el Departamento del Valle del Cauca, a través de la cual solicita entre otros, se declare la nulidad del oficio No.080-025-210188 del 4 de mayo de 2016, por el cual se negó la solicitud de fecha 28 de diciembre de 2015 radicada al No.950454 donde solicitó el pago de la sanción moratoria de los años 1997 al 2008 por no consignar oportunamente los excedentes de las cesantías al fondo de cesantías, nacidas de la nivelación salarial; el pago de los intereses a las cesantías desde su vinculación hasta el año 2012 y el pago de la sanción mora de que trata el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 52/75 por el no pago oportuno de los intereses de las cesantías.

Revisada la demanda, los anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Víctor Daniel Castaño Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.660.807 expedida en Cali, Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No.90164 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/07/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.